

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00266-00

Fecha inicio audiencia: 30 de enero de 2024.

Fecha final audiencia: 30 de enero de 2024.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sra. Rosa Lucia Rodríguez Diaz.

Apoderada Demandante: Dra. Angie Carolina Palacios Jaramillo.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso.

Apoderada Porvenir: Dra. Sharik Alejandra Mateus Diaz.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Sara Botero García.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Angie Carolina Palacios Jaramillo como apoderada de la demandante, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso como apoderada de Colpensiones, a la Dra.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Sharik Alejandra Mateus Diaz como apoderada de Porvenir S.A. y a la Dra. Sara Botero García como apoderada de Protección S.A.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: En este punto, se advierte que de la revisión del expediente, que por activa se pretendió la declaratoria de la ineficacia del traslado efectuado del RPM en ese entonces administrado por Cajanal al RAIS, ante la AFP Porvenir S.A. en 1997, debe tenerse en cuenta que, revisado el expediente, la parte promotora de la litis en efecto aparece en el formulario aportado por Porvenir S.A. que se trasladó de Cajanal a esta entidad e igualmente también obra historia laboral ante Colpensiones, en donde hubo algunas cotizaciones.

Respecto de los afiliados a la extinta CAJANAL, el Decreto 2196 de 2009 en su artículo 4° dispuso que se trasladarían de manera masiva al ISS, hoy COLPENSIONES, por tratarse de servidores públicos. Por ello, es que, si bien la UGPP asumió las obligaciones de CAJANAL relativas al reconocimiento de obligaciones, en los términos del mencionado Decreto en su artículo 3°, al tratarse el presente debate de la nulidad de afiliación al RAIS, la entidad que eventualmente asumiría la responsabilidad de la afiliación al RPM es el ISS, hoy COLPENSIONES, conforme a las anteriores aclaraciones se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el escrito inicial.

A favor de Colpensiones, se decretan las documentales allegadas con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la señora demandante.

A favor de Porvenir S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte a la señora demandante.

A favor de Protección S.A., No se decretan pruebas a su favor, en punto que se tuvo por no contestada la demanda.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte de la señora promotora de la Litis; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

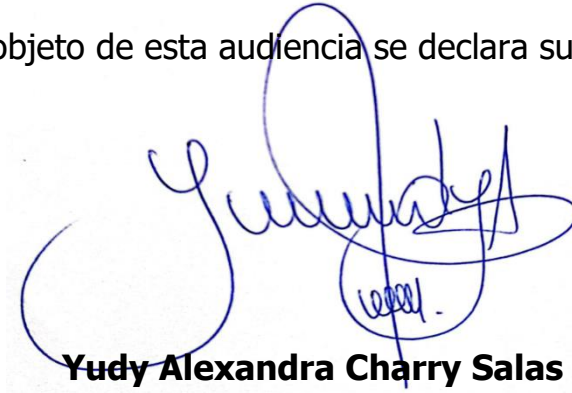
- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante Rosa Lucía Rodríguez Díaz a la AFP PORVENIR S.A., el 12 de noviembre del año 1997 con fecha de efectividad el 1 de enero de 1998, y de contera el efectuado a la AFP COLMENA S.A., hoy PROTECCIÓN S.A., el 1 de octubre de 1999 y a la AFP PORVENIR 11 julio de 2001, por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima que cada una tenga en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada PORVENIR S.A y en favor de la demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.300.000.
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por Secretaría remitir el expediente al TSBTA y remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que fueron presentados y sustentados recursos de apelación por la parte actora y por Colpensiones, este se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y se concede en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández